


CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín	
NOTIFICACIÓN POR AVISO	
PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.	160AN-NAV2403-869
Fecha: 15-mar-2024 04:21 PM Pág: 1	Favor citar este número al responder
Anexos: 160AN-RES2308-4211 (27 pag)	
Archivar en: 130AN4-2014-31*PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.	
Radicado por: Diana Maria Bedoya Cardona	

Señores

PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S. EN LIQUIDACION.

Se procede a notificar por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 900.541.762, la Resolución Nro. **160AN-RES2308-4211** del 29-agosto-2023, expedida por el jefe de oficina ABURRÁ NORTE de Corantioquia.

Se advierte que contra la decisión que se notifica, cuya copia íntegra se encuentra anexa al presente aviso, procede recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes al día en que se surta esta notificación, ante el servidor público que expidió esta actuación.

El presente aviso se publica en la página www.corantioquia.gov.co y en un lugar de acceso al público en la respectiva sede de Corantioquia por el término de cinco (5) días, desde el **18 de marzo de 2024** hasta el **22 de marzo de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN CARLOS VASCO LÓPEZ
Jefe (E) Oficina Territorial Aburrá Norte

Expediente: AN4-2014-31

Anexo: Resolución Nro. 160AN-RES2308-4211 del 29-aug-2023

Número de asignación: AN-23-11117

Elaboró: Diana María Bedoya C

Revisó: Juan Carlos Vasco López

Fecha de Elaboración: 15-marzo-2024

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Página 1 de 1

160AN-RES2308-4211

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín

RESOLUCIÓN

PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.

Fecha: 29-ago-2023 05:36 PM Pág: 27

Anexos: ninguno

Archivar en: 130AN4-2014-31*PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.

Radicado por: Diana Cristina Colorado Zapata



160AN-RES2308-4211

Favor citar este número al responder

POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante los Acuerdos del Consejo Directivo N° 586 y 587 de 2020, en concordancia con la Resolución No.040-RES-2101-427 del 29 de enero de 2021 y el Memorando No. 040-MEM2104-3047 del 30 de abril del 2021,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación oficial externa radicada bajo consecutivo No. 130AN-1309-2991 del 25 de septiembre de 2013, se informó que en algunos proyectos urbanísticos que apenas inician, (...) pretenden invadir estos espacios, y probablemente drenarlos (abatando sus niveles freáticos) para luego rellenarlos con escombros y reconfigurar el paisaje con destino a la construcción de viviendas o adecuación de sus zonas verdes.

Que funcionarios técnicos de la Oficina Territorial Aburrá Norte, realizan evaluación de la información aportada respecto a la identificación de humedales en el Suelo de Expansión La Florida del Corregimiento de San Antonio de Prado, lo que queda plasmado en el Informe Técnico No. 130AN-1311-25245 del 15 de noviembre de 2013, en el que se indica entre otras cosas que:

“(…) **CONCLUSIONES**

Tanto en el Informe Técnico No. 130AN-1205-21790 del 17 de mayo de 2.012, como en Acta No. 130AN-1205-24 del 17 de mayo de 2.012, NO se considera la existencia de humedales al interior del área de planificación del Plan Parcial La Florida SA_DE_5, Macroetapa 1.

El análisis y caracterización presentada en el estudio denominado “SUBPROYECTO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE MONITOREO AMBIENTAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO EN LA PRIMERA FASE DEL OBSERVATORIO AMBIENTAL LOCAL COMO PARTE DEL DESARROLLO DEL OBSERVATORIO AMBIENTAL DE MEDELLÍN”, se realizó fundamentado en observaciones directas de campo a partir de lo que se encontró en superficie, pero por el alcance del estudio no se tuvo en cuenta la caracterización de dichos humedales desde el punto de vista hidrológico, geológico e hidrogeológico.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 1 de 27



160AN-RES2308-4211

Para corroborar la existencia de dichos humedales y su caracterización como tales, se hace necesario realizar estudios complementarios de detalle que tengan en cuenta los siguientes aspectos:

Realización de balances hídricos.

Recopilación de fotografías aéreas a diferentes escalas y de diferentes épocas con la finalidad de establecer un contexto espacio temporal que permita realizar un análisis de la continuidad de los humedales en el tiempo.

Caracterización de la estratigrafía del área correspondiente a las zonas de humedales, con ello se buscaría identificar las unidades litológicas asociadas a las zonas de recarga, su composición y disposición estructural.

Determinación de la recarga a partir de la aplicación de un balance hídrico que permita definir la recarga potencial anual, lo cual estaría basado en información relacionada con: Registros hidrometeorológicos (caudal, precipitación y temperatura), mapas de suelos y coberturas vegetales.

Revisión de la información hidrogeológica disponible a fin de establecer un modelo hidrogeológico conceptual que permita sustentar de manera preliminar el comportamiento de los flujos subsuperficiales que alimentan dichos humedales. Dicho modelo se sustentaría con base en: Las características geológicas de la zona (unidades litológicas, disposición estructural de dichas unidades, geomorfología, etc), distribución espacial de las unidades litológicas tanto en superficie como en profundidad y recarga por precipitación.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que hasta tanto no se realice un estudio hidrológico, geológico e hidrogeológico detallado que tenga en cuenta los anteriores aspectos, NO será posible determinar con certeza la existencia o no de dichos humedales.

Así mismo, se concluye que es necesario confrontar la ubicación espacial de los supuestos humedales versus el modelo de ocupación del Plan Parcial La Florida SA_DE_5, Macroetapa 1, concertado con el Municipio de Medellín mediante Acta No. 130AN-1205-24 del 17 de mayo de 2.012 y verificar si quedaron incluidos dentro del Suelo de Protección del Plan Parcial.”

Que mediante comunicación oficial externa radicada bajo consecutivo No. 130AN-1312-4154 del 16 de diciembre de 2013, el señor CARLOS MARIO URIBE GARCÍA, como Coordinador de la Mesa Ambiental de San Antonio de Prado, manifiesta que ya varios humedales y corrientes están siendo drenados

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

160AN-RES2308-4211

mediante la construcción de filtros, con el fin de abatir el nivel freático, y adjuntan actas de asistencia de las últimas sesiones de Mesa Ambiental, disco compacto con información digital y copia del acta de sesión de Mesa de diciembre de 2013.

Que el día 23 de julio de 2013 se realizó visita de verificación ocular de posibles ecosistemas de humedal, en el sector Plan Parcial “La Florida”, en el Corregimiento de San Antonio de Prado, Municipio de Medellín, por parte de funcionarios de CORANTIOQUIA, en compañía con miembros de la Mesa Ambiental de San Antonio de Prado y de la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Medellín, lo que quedó plasmado en el Informe Técnico No. 120-1312-18645 del 18 de diciembre de 2013, en el que se expresa, entre otras cosas que:

“(…) CONCLUSIONES

Con base en la visita y la evaluación ocular realizada se concluye que en el Plan Parcial “La Florida” ubicado en el Corregimiento de San Antonio de Prado en el municipio de Medellín, no existen evidencias de vegetación propia de rondas o fauna asociada, no obstante, y basándonos en la definición de humedal que define la Política (MinAmbiente 2002), en los puntos 1 y 3, donde se registran zonas con retención o estancamiento de agua, e incluso con hundimiento del terreno. En los puntos visitados es claro que por el tipo de material (arcilloso) que componen estos suelos, retienen el agua, la cual se filtra de manera superficial, según el nivel freático.

Cabe mencionar, que, durante los recorridos, se pudo observar la presencia de algunos individuos que especies como Gynnerium sagittatum (Caña flecha) y Hydrocotyle sp (sombbrero de agua), donde la primera se adapta muy bien a suelos encharcados o húmedos y la segunda, es particularmente frecuente en este tipo de condiciones.

A partir de las observaciones, se puede concluir también, que, en los predios visitados, no todos los puntos corresponden a la zona del Plan Parcial “La Florida”, pero que los puntos donde se registraron los cauces de quebradas subterráneas (punto 7, Tabla 1.) y algunas superficiales (punto 4 y 2, Tabla 1). Estas al igual que las zonas de encharcamientos la vegetación presente está más dominada por pastos limpios, cultivos y vegetación de rastrojo, tal y como se describen las coberturas observadas, dado los procesos de transformación que de manera histórica se han dado en esta zona.

Estos procesos de deterioro, debido a los usos agrícolas y pecuarios que se dan en la zona, la invasión de pastos y otras especies, la compactación de los suelos por pisoteo de ganado y posiblemente el vertimiento de aguas residuales de viviendas aledañas. A lo cual se suma la falta de protección de las zonas de retiro; son entre otras las

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 3 de 27

160AN-RES2308-4211

amenazas que se identifican para el recurso hídrico que dispone la zona, desde la parte alta. Lo cual deteriora los bienes y servicios ambientales que la zona presta.

Se recomienda la realización de estudios específicos que determinan e identifiquen la presencia de humedales en la zona, así como también, una valoración del recurso subterráneo y superficial de las quebradas que atraviesan el Plan Parcial “La Florida”, y así conocer la dinámica del recurso hídrico (...).”

Que la Curaduría Primera Urbana del Municipio de Medellín, mediante comunicación externa No. 130AN-1403-936 del 18 de marzo de 2014, allega respuesta al Oficio No. 130AN-1402-176 del 24 de febrero de 2014, indica que en el momento se encontraba en estudio por parte de dicha Curaduría, la solicitud presentada por PROMOTORA PROYECTOS AYURÁ, para el predio ubicado en la CL. 5 # 6-16, Proyecto Prado Campestre Plan Parcial La Florida, polígono de expansión SA_DE_5 Corregimiento San Antonio de Prado, con Uso: Residencial, Intensidad: Vivienda Uni – Bi y Multifami, Modalidad V^oB^o PUG, Licencia de Urbanismo y Licencia de Construcción simultánea en la modalidad de Obra Nueva, anexando con esta los estudios de suelos suscritos por el ingeniero FRANK DE GREIFE R. en disco compacto, junto con Oficio No. 05001-1-13-1106 fechado el 23 de diciembre de 2013 mediante el cual se autorizó el movimiento de tierras previo al otorgamiento de la licencia.

Que por comunicación externa con radicado No. 130AN-1403-1076 del 28 de marzo de 2014, el Subdirector de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad allega Oficio mediante el cual el Departamento Administrativo de Planeación a través del Grupo de Instrumentos de Gestión del Suelo, entrega la información completa del Plan Parcial La Florida correspondiente a los siguientes documentos:

- Documento Técnico de Soporte componentes de diagnóstico y formulación del Plan parcial.
- Anexos de estudios complementarios al diagnóstico y la formulación entre los cuales se destacan movilidad, sistema ambiental, geología y componente social.
- Planimetría en formato físico de componente de diagnóstico y formulación.
- Dos DVDS, con la información digital de los documentos anteriormente mencionada, así como la planimetría en formatos editables y en PDF.
- Decreto Municipal 1960 de 2012 que adopta el plan parcial.

Que mediante el Informe Técnico No. 130AN-1407-26961 del 25 de julio de 2014, se realiza evaluación de información aportada por el Municipio de Medellín con radicado No. 130AN-1403-1076 del 28 de marzo de 2014, respecto al Plan Parcial La Florida, en el que se indica entre otras cosas que:

“(...) EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 4 de 27

160AN-RES2308-4211

El presente informe técnico se centrará en la evaluación de información presentada por el Municipio de Medellín a través del radicado No. 1403-1076 del 27 de marzo de 2.014, en el contexto de la argumentación planteada por la Mesa Ambiental del corregimiento de San Antonio de Prado respecto la presencia de humedales en el área de desarrollo del Plan Parcial La Florida, polígono SA_DE__5.

A continuación, se retoma la Tabla 1 del Informe Técnico con número de radicado 130AN- 1312-18645 del 18 de diciembre de 2.013, en donde se establece el nombre y la ubicación con coordenadas tomadas en campo de los sitios de humedal reportados por la Mesa Ambiental de San Antonio de Prado.

Tabla 1. Listado de puntos y coordenadas tomadas en campo en los recorridos de la visita al Plan Parcial La Florida.

Punto	Nombre	gl	ml	sl	glon	m lon	slon	glat	glong
1	Humedal "La Iglesia"*	6	10	30,3	75	39	16,1	6,175083333	-75,6544722
2	Cauce quebrada	6	10	31,1	75	39	14,8	6,175305556	-75,6541111
3	Humedal "Guineita"*	6	10	33,1	75	39	23,3	6,175861111	-75,6564722
4	Cauce quebrada	6	10	29,3	75	39	25,2	6,174805556	-75,657
5	Zona con amojonamiento	6	10	34,8	75	39	29,9	6,176333333	-75,6583056
6	Cavidades respiraderos	6	10	35,9	75	39	39,1	6,176638889	-75,6608611
7	Cuevas cauce subterráneo	6	10	36,8	75	39	28	6,176888889	-75,6577778
8	Encharcamiento	6	10	37,6	75	39	26,9	6,177111111	-75,6574722

**Nombres dados por el estudio "Sub proyecto para Fortalecer los Procesos de Monitoreo Ambiental en el Corregimiento de San Antonio de Prado en la Primera Fase del Observatorio Ambiental Local como parte del Desarrollo del Observatorio Ambiental de Medellín"*

Así mismo, se retoma la figura 4 del mencionado informe, ya que en la misma se muestra la superposición de los puntos de la tabla anterior con el modelo de ocupación propuesto para el desarrollo del Plan Parcial La Florida.

El paso siguiente consistirá en confrontar cada una de las características, de cada punto, observables en superficie (se refiere a las observaciones hechas tanto por la Mesa Ambiental como por los técnicos de la CORPORACIÓN que hicieron la visita que generó el informe No. 130AN- 1312-18645 del 18 de diciembre de 2.013), versus la información aportada por el Municipio de Medellín a través del radicado No. 1403-1076 del 27 de marzo de 2.014.

160AN-RES2308-4211

Respecto a los Puntos No. 1 y 2, denominados “Humedal La Iglesia” y “Cauce Quebrada”:

Acorde al modelo de ocupación planteado, ambos sitios serían intervenidos a través de una vía que hace parte del urbanismo. El costado sur de la calzada involucraría parte de la franja de retiro a una de los cauces naturales adyacentes al denominado “Humedal La Iglesia” y es probable que la excavación y nivelación de dicha vía involucre directamente el área de influencia directa de los posibles humedales “La Iglesia” y “Cauce quebrada”, impactando posiblemente los mecanismos de recarga subterránea y el aporte de escorrentía superficial que siempre ha mantenido ambos sitios en condición de alta saturación del suelo y/o de encharcamiento.

Para el punto No. 2, el urbanismo plantea prácticamente desaparecer toda la zona correspondiente a la lámina de encharcamiento, ya que la misma sería reemplazada o cubierta con piso duro asociado a la construcción que en este sitio formula el modelo de ocupación.

Respecto a los puntos No. 3 y 4 denominados “Humedal Guineíta” y “Cauce Quebrada” respectivamente:

El denominado “Humedal Guineíta” se impactaría con la rasante de la vía de acceso a una de las etapas donde se construirían supuestamente varias torres de apartamentos. El posible humedal “Cauce Quebrada” (Punto No. 4) sufriría alteraciones en la morfología del terreno que lo abarca por el urbanismo de la zona verde asociada a una de las etapas donde se construirían torres de apartamentos.

Para ambos puntos se aplica que al desconocerse el mecanismo de recarga de cada posible humedal (Punto 3 y 4), las características y comportamiento de los supuestos flujos de agua subterránea que lo sustentan, versus el nivel que alcanzaría la rasante de la vía proyectada respecto a la lámina de agua que lo conforma, es impreciso predecir o estimar el probable impacto que se generaría sobre el mismo (desde el punto de vista del recurso “aguas subterráneas”), a lo cual se suma el hecho de que tanto la construcción de los edificios proyectados como las excavaciones para sus fundaciones también incidirán posiblemente en el aporte por escorrentía superficial (cambio por pisos duros) y en las direcciones de flujos subsuperficiales hacia el área de encharcamiento que conforma el posible humedal, no obstante al analizar el urbanismo del modelo de ocupación versus las áreas de ambos humedales, es innegable que la morfología del terreno que lo abarca cambiaría completamente (posiblemente desaparecerían) con la intervención del urbanismo planteado.

160AN-RES2308-4211

Respecto a los puntos No. 5, 7 y 8 denominados "Zona con amojonamiento", "Cuevas cauce subterráneo" y "Encharcamiento" respectivamente:

Los tres (3) puntos están asociados a la morfología de la franja de retiro de 30 metros que hace parte del suelo de protección de la quebrada La Cabuyala y sus afluentes.

En estos puntos, el modelo de ocupación considera toda el área que los contiene como suelo de protección asociado a las franjas de retiro de dicha quebrada y sus afluentes, por lo cual, dicho modelo NO los interviene y la distancia de las vías y las construcciones relacionadas con el urbanismo no incidirá de manera directa ni indirecta sobre estos elementos.

Respecto al punto No. 6:

Como puede observarse en la FIGURA 4, este punto correspondiente a las denominadas "Cavidades respiraderos", se localiza por fuera del área de planificación del polígono SA_DE__5, por lo tanto, NO va ser intervenido.

CONCLUSIONES

Tomando en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 130AN-1312-18645 del 18 de diciembre de 2.013 y la evaluación de información presentada por el Municipio de Medellín a través del radicado No. 1403-1076 del 27 de marzo de 2.014, en el contexto de la argumentación planteada por la Mesa Ambiental del corregimiento de San Antonio de Prado respecto la presencia de humedales en el área de desarrollo del Plan Parcial La Florida, polígono SA_DE__5, se tienen las siguientes conclusiones:

- *Se reconoce la existencia de ocho (8) puntos con sus respectivas áreas (ver su ubicación en la Tabla No. 1 del presente informe), los cuales son caracterizados a partir de observaciones en superficie realizadas por la Mesa Ambiental de San Antonio de Prado y por los técnicos de la Corporación.*
- *Dichos puntos corresponden a la manifestación en superficie del comportamiento de la escorrentía superficial y de los flujos subsuperficiales que hacen parte de la dinámica natural hidrológica e hidrogeológica de la franja de vertiente donde se desarrollará el Plan Parcial La Florida, concretamente en el polígono SA_DE__5.*
- *Como manifestación del recurso agua en los ocho puntos antes mencionados, se hace necesario su protección, al igual que se*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 7 de 27

160AN-RES2308-4211

hace necesario detallar el conocimiento del comportamiento de los flujos de aguas subterráneas en estos sitios específicos, a fin de prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos de las obras sobre los recursos agua, suelo, flora y fauna en tales sitios.

- *De la información analizada, se concluye que las zonas de encharcamiento correspondientes a los puntos No. 1, 2, 3 y 4, así como la vegetación asociada, podrían eventualmente desaparecer con el movimiento de tierras (cortes, llenos y/o nivelación), con la construcción de edificaciones y/o vías o con la implementación de redes de acueducto o alcantarillado en estos sitios.*
- *Igualmente se concluye que las zonas de encharcamiento y el flujo subterráneo detectado en los puntos No. 5, 7 y 8, se localizan en el suelo de protección del Plan Parcial La Florida, por lo cual, al evaluar el modelo de ocupación, se tiene que los mismos no serán intervenidos con el urbanismo.*
- *Independiente del mecanismo de generación y sustento de la lámina de agua que soporta los ecosistemas identificados en los puntos No. 1, 2, 3, 4 y 6, estos deben preservarse y protegerse, hasta tanto se complemente su caracterización a través de un estudio hidrogeológico de detalle, se evalúe el impacto de las obras constructivas y de urbanismo sobre dichos puntos y se formulen medidas de manejo y mitigación que garanticen la preservación del recurso tanto durante la ejecución de las obras como luego de culminado el desarrollo del modelo de ocupación en los puntos antes mencionados (...).*

Que el día 18 de febrero de 2014, se realizó visita de control y seguimiento al territorio, al Plan Parcial La Florida, ubicado en la Vereda Vergel Sur, del Corregimiento de San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, en compañía de miembros de la Mesa Ambiental de San Antonio de Prado, la cual queda plasmada en el Informe Técnico No. 130AN-1408-27133 del 27 de agosto de 2014, en el que se señala que:

“(...) SITUACIÓN ENCONTRADA

Características de la Zona en el sitio de interés.

La zona en mención presenta morfológicamente un relieve colinado-ondulado en el marco de una vertiente montañosa desarrollada sobre suelos residuales de composición principalmente limo arcillosa, que, a su vez, cubren depósitos de vertiente. Se presentan pendientes suaves a medias, surcadas por lomos redondeados con algunas pendientes más altas en los taludes de los flancos y pendiente general que podemos catalogar como media. Las geoformas descritas presentan intervenciones antrópicas, representadas principalmente en actividades

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 8 de 27

160AN-RES2308-4211

de pastoreo con algunos parches o vestigios de vegetación nativa, con predominio de pastos cortos y cultivos hortícolas, apertura de vías veredales y particulares, mercedes de caminos vecinales, y según los acompañantes, vestigios de cuevas y actividades indígenas de épocas prehispánicas que actualmente se manifiestan en algunos puntos de subsidencia o hundimiento del terreno.

Hidrología por este sector discurren La Quebrada La Manguala o Jacinta La cual cuenta con un cauce bien definido en forma de U y un ancho aproximado de 1,60m, de acuerdo al POT del municipio de Medellín cuenta con una faja de retiro de 20 m en los sitios de interés y las fuentes sin nombre denominada la vaguada 2 con un retiro de 15m, la vaguada 1, y la vaguada 3, no están reglamentadas en el POT del municipio de Medellín

Los sitios objeto de la solicitud y visitados con los representantes de la comunidad (Mesa Ambiental) están ubicados aproximadamente en los siguientes puntos:

Construcción de filtros 1: en vaguada intervenida con la vía interna del proyecto de vivienda denominado Prado Campestre que adelanta la Promotora de Proyectos Ayurá, dicha intervención está localizada aproximadamente en la cota 1925 msnm, y coordenadas 6°10'34.30"N y 75°39'22.30"O, los cuales se encuentran dentro del PLAN PARCIAL LA FLORIDA SA_DE_5 MACRO ETAPA 1. (Coincide con el punto 3 denominado "Humedal Guineíta" en la tabla 1 del el Informe técnico N° 130AN-1312-18645 de diciembre 18 de 2013). Mirar gráfica de localización general.

Construcción de filtros 2: en vaguada intervenida con la vía interna del proyecto de vivienda denominado Prado Campestre que adelanta la Promotora de Proyectos Ayurá dicha intervención está localizada aproximadamente en la cota 1920 msnm, y coordenadas 6°10'35.00"N y 75°39'21.60"O, los cuales se encuentran dentro del PLAN PARCIAL LA FLORIDA SA_DE_5 MACRO ETAPA 1. (Coincide con el punto 3 denominado "Humedal Guineíta" en la tabla 1 del Informe técnico N° 130AN-1312-18645 de diciembre 18 de 2013). Mirar gráfica de localización general.

Fuente de agua sin Nombre 1, afluente derecho de la Quebrada la Cabuyala: denominada por los acompañantes Cueva del Indio, la cual presenta en sus zonas de retiro, pastos cortos; esta fuente no ha sido intervenida por el proyecto de vivienda denominado Prado Campestre que adelanta la Promotora de Proyectos Ayurá, y está localizada aproximadamente en la cota 1941msnm, y coordenadas 6°10'36.60"N y 75°39'28.00"O. esta fuente está dentro del PLAN PARCIAL LA FLORIDA SA_DE_5 MACRO ETAPA 1. (Coincide con los puntos 7 y 8 denominados respectivamente "Cuevas cauce subterráneo" y

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 9 de 27

160AN-RES2308-4211

“Encharcamiento”, en la tabla 1 del Informe técnico N° 130AN-1312-18645 de diciembre 18 de 2013). Mirar gráfica de localización general.

Fuente de agua sin Nombre 1 parte alta, afluente derecho de la Quebrada la Cabuyala: denominada por los acompañantes Cueva del Indio, en alineamiento con el anterior, presenta igualmente en sus zonas de retiro, pastos cortos; esta fuente no ha sido intervenida por el proyecto de vivienda denominado Prado Campestre que adelanta la Promotora de Proyectos Ayurá, y está localizada aproximadamente en la cota 1958 msnm, y coordenadas 6°10'34.80"N y 75°39'30.40"O, esta fuente está dentro del PLAN PARCIAL LA FLORIDA SA_DE_5 MACRO ETAPA 1. (Coincide con el punto 7 denominado “Cuevas cauce subterráneo”, en la tabla 1 del Informe técnico N° 130AN-1312-18645 de diciembre 18 de 2013). Mirar gráfica de localización general.

Fuente de agua sin Nombre 2, afluente derecho de la Quebrada la Cabuyala: presenta en sus zonas de retiro cobertura vegetal de pastos cortos, esta fuente no ha sido intervenida por el proyecto de vivienda denominado Prado Campestre que adelanta la Promotora de Proyectos Ayurá y está localizada aproximadamente en la cota 1957 msnm, y coordenadas 6°10'36.20"N y 75°39'31.10"O, esta fuente está dentro del PLAN PARCIAL LA FLORIDA SA_DE_5 MACRO ETAPA 1. (Coincide con el punto 5 denominado como “Zona con amojonamiento”, en la tabla 1 del Informe técnico N° 130AN-1312-18645 de diciembre 18 de 2013). Mirar gráfica de localización general.

Movimiento de masa a margen Izquierda de la Quebrada la Mauala o Jacinta la cual las zonas de retiro se encuentran cubiertas por pastos cortos, esta fuente no ha sido intervenida por el proyecto de vivienda denominado prado campestre que adelanta la Promotora de Proyectos Ayurá y está localizada aproximadamente en la cota 1990msnm, y coordenadas 6°10'32.40"N y 75°39'34.00"O. este punto está por fuera del PLAN PARCIAL LA FLORIDA SA_DE_5 MACRO ETAPA 1.

Intervención de vaguada 3 sin nombre: presenta construcción de filtros en la parte alta, por el proyecto de vivienda denominado Prado Campestre que adelanta la Promotora de Proyectos Ayurá, dicha fuente está localizada aproximadamente en la cota 1954 msnm, hasta la cota 1901 msnm y coordenadas 6°10'30.10"N y 75°39'27.40"O, hasta las coordenadas 6°10'30.40"N y 75°39'16.10"O, esta fuente está dentro del PLAN PARCIAL LA FLORIDA SA_DE_5 MACRO ETAPA. (Coincide por alineamiento con los puntos 1, 2 y 4 denominados respectivamente “Humedal La Iglesia”, “Cauce quebrada” y “Cauce quebrada”, en la tabla 1 del Informe técnico N° 130AN-1312-18645 de diciembre 18 de 2013). Mirar gráfica de localización general.

El punto 6 no fue visitado con la comunidad, siendo esta una visita guiada por la misma.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 10 de 27

160AN-RES2308-4211

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN:

Analizada la información de la solicitud más lo visto en campo y relacionado en este informe, se puede determinar la afectación ambiental al recurso agua realizada por la empresa Promotora de Proyectos Ayurá con la construcción de filtros como se relaciona a continuación:

Construcción de filtros 1: en vaguada intervenida con la vía interna del proyecto de vivienda denominado Prado Campestre que adelanta la Promotora de Proyectos Ayurá, dicha intervención está localizada aproximadamente en la cota 1925 msnm, y coordenadas 6°10'34.30"N y 75°39'22.30"O, los cuales se encuentran dentro del PLAN PARCIAL LA FLORIDA SA_DE_5 MACRO ETAPA 1. (Coincide con el punto 3 denominado "Humedal Guineíta" en la tabla 1 del el Informe técnico N° 130AN-1312-18645 de diciembre 18 de 2013). Mirar gráfica de localización general.

Construcción de filtros 2: en vaguada intervenida con la vía interna del proyecto de vivienda denominado Prado Campestre que adelanta la Promotora de Proyectos Ayurá dicha intervención está localizada aproximadamente en la cota 1920 msnm, y coordenadas 6°10'35.00" N y 75°39'21.60" O, los cuales se encuentran dentro del PLAN PARCIAL LA FLORIDA SA_DE_5 MACRO ETAPA 1. (Coincide con el punto 3 denominado "Humedal Guineíta" en la tabla 1 del Informe técnico N° 130AN-1312-18645 de diciembre 18 de 2013). Mirar gráfica de localización general.

Intervención de vaguada 3 sin nombre: presenta construcción de filtros en la parte alta, por el proyecto de vivienda denominado Prado Campestre que adelanta la Promotora de Proyectos Ayurá, dicha fuente está localizada aproximadamente en la cota 1954 msnm, hasta la cota 1901 msnm y coordenadas 6°10'30.10"N y 75°39'27.40"O, hasta las coordenadas 6°10'30.40"N y 75°39'16.10"O, esta fuente está dentro del PLAN PARCIAL LA FLORIDA SA_DE_5 MACRO ETAPA. (Coincide por alineamiento con los puntos 1, 2 y 4 denominados respectivamente "Humedal La Iglesia", "Cauce quebrada" y "Cauce quebrada", en la tabla 1 del Informe técnico N° 130AN-1312-18645 de diciembre 18 de 2013). Mirar gráfica de localización general.

Revisada la base de datos de CORANTIOQUIA, Territorial Aburrá Norte no se encontraron solicitudes de permisos ambientales para la intervención de las fuentes de agua antes mencionadas por la empresa Promotora de Proyectos Ayurá. Además, se consultó mediante llamada telefónica a la Curaduría Primera de Medellín para conocer en qué estado se encontraba el trámite de la licencia de construcción; en respuesta, se informó que sólo está radicada la solicitud de licencia y

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 11 de 27

160AN-RES2308-4211

que a la fecha está en estudio, lo que quiere decir que a la fecha no cuenta con permiso de construcción.

CONCLUSIONES

- Tal como se concluye del anterior análisis, la empresa Promotora de Proyectos Ayurá intervino dos vaguadas 1 y 3 sin nombre en el sitio de interés, con la construcción de filtros sin contar con los respectivos permisos ambientales por parte de CORANTIOQUIA; alterando el régimen hídrico de las mismas.
- La empresa Promotora de Proyectos Ayurá a la fecha de la visita, no contaba con la aprobación de la licencia de construcción como lo informa la Curaduría Primera de Medellín. Dicho proceso se encuentra en trámite (...).

Que el día 21 de agosto de 2014, se procedió a realizar una nueva visita de control y seguimiento al sitio de interés, que se plasma en el Informe Técnico No. 130AN-1409-27254 del 17 de septiembre de 2014, indicando que:

“(...) SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante el recorrido, se verificaron las condiciones de los puntos referidos en la Tabla 1 del Informe Técnico con número de radicado 130AN- 1312-18645 del 18 de diciembre de 2.013, en donde se establece el nombre y la ubicación con coordenadas tomadas en campo de los sitios de humedal reportados por la Mesa Ambiental de San Antonio de Prado.

Tabla 1. Listado de puntos y coordenadas tomadas en campo en los recorridos de la visita al Plan Parcial La Florida.

Punto	Nombre	gl	ml	sl	glon	mlon	slon	glat	glong
1	Humedal “La Iglesia”*	6	10	30,3	75	39	16,1	6,175083333	-75,6544722
2	Cauce quebrada	6	10	31,1	75	39	14,8	6,175305556	-75,6541111
3	Humedal “Guineita”*	6	10	33,1	75	39	23,3	6,175861111	-75,6564722
4	Cauce quebrada	6	10	29,3	75	39	25,2	6,174805556	-75,657
5	Zona con amojonamiento	6	10	34,8	75	39	29,9	6,176333333	-75,6583056
6	Cavidades respiraderos	6	10	35,9	75	39	39,1	6,176638889	-75,6608611
7	Cuevas cauce subterráneo	6	10	36,8	75	39	28	6,176888889	-75,6577778
8	Encharcamiento	6	10	37,6	75	39	26,9	6,177111111	-75,6574722

Así mismo, se retoma la figura 4 del mencionado informe ya que en la misma se muestra la superposición de los puntos de la tabla anterior con el modelo de ocupación propuesto para el desarrollo del Plan Parcial La Florida.

160AN-RES2308-4211

Observaciones respecto al Punto 1 “Humedal La Iglesia”:

Al momento de la visita se verifica que este sitio aún no ha sido intervenido con el urbanismo del proyecto que ejecuta la empresa Promotora de Proyectos Ayurá, no obstante, se reitera que acorde al modelo de ocupación planteado, este sitio sería intervenido a través de una vía que hace parte del urbanismo. El costado sur de la calzada involucraría parte de la franja de retiro a uno de los cauces naturales adyacentes a este supuesto humedal y es probable que la excavación y nivelación de dicha vía involucre directamente el área de influencia directa del mismo, impactando posiblemente los mecanismos de recarga subterránea y el aporte de escorrentía superficial que siempre lo ha mantenido en condición de alta saturación del suelo y/o de encharcamiento.

Observaciones respecto al Punto 2, “Cauce quebrada”:

Al igual que el punto No. 1, este sitio aún no ha sido intervenido por el urbanismo del proyecto. Para el punto No. 2, el urbanismo plantea prácticamente desaparecer toda la zona correspondiente a la lámina de encharcamiento, ya que la misma sería reemplazada o cubierta con piso duro asociado a la construcción que en este sitio formula el modelo de ocupación.

Por las características observables en superficie, este sitio amerita ser protegido.

Observaciones respecto al Punto 3, “Humedal Guineíta”:

En campo se verificó que este punto ha sido intervenido totalmente con la construcción de la vía de acceso a la etapa I del Proyecto Prado Campestre (...).

Foto No. 1. Excavación para configurar el talud de corte y la rasante de la vía de acceso (cuneta norte de la vía de acceso, sobre la zona de topografía más alta), la profundidad del corte interceptó una posible línea de flujo subsuperficial que presumiblemente alimentaba la zona de encharcamiento del “Humedal La Guineíta”.

En el informe con radicado No. 1408- 27133 del 27 de agosto de 2.014, se indica que a febrero 18 de 2.014 (fecha en que se realizó la visita que generó dicho informe), se indica que en esa fecha ya se habían construido dos (2) filtros en vaguada intervenida con la vía interna del proyecto de vivienda denominado “Prado Campestre”, que adelanta la Promotora de Proyectos Ayurá.

El alineamiento referido era el que se conectaba con el sitio denominado “Humedal La Guineíta” y sobre la cuneta norte de la vía en mención, en la parte final de la vía (zona de topografía más alta), aún se observó el afloramiento de agua en superficie.

De lo encontrado en campo, se deduce que el “Humedal La Guineíta” se afectó con la construcción de la vía de acceso a través de la alteración del

160AN-RES2308-4211

mecanismo de recarga y prácticamente desapareció de la superficie del terreno por efecto del urbanismo del proyecto.

Observaciones respecto al Punto 4, sitio denominado “Cauce quebrada”:

En la visita de campo se verifica que en este sitio se han ejecutado movimientos de tierra consistentes en descapote de la capa orgánica de suelo y conformación de un talud de baja pendiente.

A diferencia del punto No. 3, en este sitio no se encontró evidencia en superficie de que allí se encontraba una vaguada o alineamiento de drenaje superficial, aunque en el informe con radicado No. 1408- 27133 del 27 de agosto de 2.014, se indica que a febrero 18 de 2.014 (fecha en que se realizó la visita que generó dicho informe), se menciona:

(. . .) “Intervención de vaguada 3 sin nombre: presenta construcción de filtros en la parte alta, por el proyecto de vivienda denominado Prado Campestre que adelanta la Promotora de Proyectos Ayurá, dicha fuente está localizada aproximadamente en la cota 1954 msnm, hasta la cota 1901 msnm y coordenadas 6°10'30.10"N y 75°39'27.40"O, hasta las coordenadas 6°10'30.40"N y 75°39'16.10"O, esta fuente está dentro del PLAN PARCIAL LA FLORIDA SA_DE_5 MACRO ETAPA. (Coincide por alineamiento con los puntos 1, 2 y 4 denominados respectivamente “Humedal La Iglesia”, “Cauce quebrada” y “Cauce quebrada”, en la tabla 1 del Informe técnico N° 130AN-1312-18645 de diciembre 18 de 2013)”.

Observaciones respecto a los puntos No. 5, 7 y 8, denominados “Zona con amojonamiento”, “Cuevas cauce subterráneo” 1 “Encharcamiento” respectivamente:

Los tres (3) puntos están asociados a la morfología de la franja de retiro de 30 metros que hace parte del suelo de protección de la quebrada La Cabuyala y sus afluentes.

En estos puntos, el modelo de ocupación considera toda el área que los contiene como suelo de protección asociado a las franjas de retiro de dicha quebrada y sus afluentes, por lo cual, dicho modelo NO los interviene y la distancia de las vías y las construcciones relacionadas con el urbanismo no incidiría de manera directa ni indirecta sobre estos elementos.

Al momento de la visita se verificó que estos puntos NO han sido intervenidos. Respecto al punto No. 6:

Como puede observarse en la FIGURA 4, este punto correspondiente a las denominadas “Cavidades respiraderos”, se localiza por fuera del área de planificación del polígono SA_DE_5, por lo tanto, NO va a ser intervenido.

CONCLUSIONES

Acorde a lo anteriormente expuesto, se tienen las siguientes conclusiones respecto a la visita de control y seguimiento al desarrollo de la Macroetapa I

160AN-RES2308-4211

del área de planificación del polígono SA_DE_5, correspondiente al Plan Parcial La Florida, ubicado en el Corregimiento de San Antonio de Prado:

- Se ratifican las siguientes conclusiones consignadas en el Informe técnico de evaluación de Información con radicado No. 130AN-1407-26961 del 25 de julio de 2.014 (...)
- A partir de las observaciones realizadas en la visita que genera el presente informe, se concluye que el punto 3, denominado “Humedal La Guineíta”, y el punto No. 4 denominado “Cauce quebrada”, desaparecieron de la superficie del terreno por la intervención del urbanismo consistente en la construcción de tres (3) filtros, el trazado, corte y nivelación de la rasante de la vía de acceso al proyecto, así como el descapote corte y conformación de taludes para el punto 4.
- Así mismo, la construcción de dicha vía alteró el mecanismo de recarga y la dirección de los flujos subsuperficiales hacia las zonas bajas de la vertiente donde se han reportado áreas de humedecimiento del suelo.
- Acorde a lo concluido y sustentado en el informe con radicado No. 1408- 27133 del 27 de agosto de 2.014, sobre los puntos No. 3 y 4, se generaron afectaciones ambientales consistentes en la ejecución de obras asociadas al urbanismo del proyecto, correspondientes a cortes del terreno, remoción de la capa orgánica del suelo y alteración de flujos subsuperficiales que sustentaban dos vaguadas, sin que se obtuviera el respectivo permiso de ocupación de cauce, ni se implementarán acciones que permitieran prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos sobre dichos elementos.

Se concluye que los puntos 1, 2, 5, 7 y 8, aún no han sido intervenidos por el desarrollo del urbanismo, pero se prevé que los puntos No. 1 y 2 pueden desaparecer en el contexto del modelo de ocupación planteado, ya que ambos sitios serían intervenidos a través de una vía que hace parte del urbanismo. El costado sur de la calzada involucraría parte de la franja de retiro a una de los cauces naturales adyacentes al denominado “Humedal La Iglesia” y es probable que la excavación y nivelación de dicha vía involucre directamente el área de influencia directa de los posibles humedales “La Iglesia” y “Cauce quebrada”, impactando posiblemente los mecanismos de recarga subterránea y el aporte de escorrentía superficial que siempre ha mantenido ambos sitios en condición de alta saturación del suelo y/o de encharcamiento.

Para el punto No. 2, el urbanismo plantea prácticamente desaparecer toda la zona correspondiente a la lámina de encharcamiento, ya que la misma será reemplazada o cubierta con piso duro asociado a la construcción que en este sitio formula el modelo de ocupación (...).”

Que mediante Resolución No. 130AN-1409-15619 del 18 de septiembre de 2014, notificada personalmente el día 18 de septiembre de 2014, se impuso a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS AYURÁ S.A.S. identificada con NIT 900.541.762-1, medida preventiva de suspensión de ejecución de obras en los sitios correspondientes a los puntos referidos en los informes técnicos como 1, 2, localizados en las siguientes coordenadas:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 15 de 27

160AN-RES2308-4211

Punto	Nombre	gl	ml	sl	glon	mlon	slon	glat	glong
1	Humedal "La Iglesia"*	6	10	30,3	75	39	16,1	6,175083333	-75,6544722
2	Cauce quebrada	6	10	31,1	75	39	14,8	6,175305556	-75,6541111

Que mediante Acto Administrativo No. 130AN-1409-25968 del 24 de septiembre de 2014, notificado personalmente el día 31 de octubre de 2014, se inició trámite sancionatorio en contra de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S. con NIT 900.541.762-1, por su presunta responsabilidad en la comisión de infracciones ambientales (violación de normas y comisión de daños ambientales), derivadas de realización de filtros en dos vaguadas localizadas dentro del polígono de Expansión SA_DE_5, Macroetapa 1, sector La Florida del Corregimiento San Antonio de Prado del Municipio de Medellín.

Que mediante comunicación externa radicada bajo consecutivo No. 130AN-1410-3920 del 30 de octubre de 2014, el señor IVAN RODRIGO PENAGOS GÓMEZ allega copia de las licencias y permisos correspondientes a las obras que adelanta la PROMOTORA DE PROYECTOS AYURÁ S.A.S. en el Corregimiento de San Antonio de Prado:

- Resolución No. C1-14-334 del 06 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorga una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, de la Curaduría Primera Urbana del Municipio de Medellín.
- Resolución No. C1-14-333 del 06 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorga una licencia de urbanización, de la Curaduría Primera Urbana del Municipio de Medellín.
- Resolución No. C1-PUG-14-332 del 06 de mayo de 2014, por medio de la cual se aprueba un proyecto urbanístico general, de la Curaduría Primera Urbana del Municipio de Medellín.

Que mediante Acto Administrativo No. 130AN-1411-26347 del 27 de noviembre de 2014, se decreta la práctica de una visita de control y seguimiento al polígono de Expansión SA_DE_5, Macroetapa 1, sector La Florida del Corregimiento San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 130AN-1409-15619 del 18 de septiembre de 2014.

Que el Informe Técnico No. 130AN-1412-27809 del 16 de diciembre de 2014, da cuenta de la evaluación de la información aportada por la Curaduría Primera del Municipio de Medellín mediante radicado No. 130AN-1403-936 del 18 de marzo de 2014, en el que se concluye que:

“(…) **CONCLUSIONES**

Acorde a la evaluación de la información asociada al radicado No. 1403-936 del 18 de marzo de 2.014, se tienen las siguientes conclusiones:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 16 de 27

160AN-RES2308-4211

1_ El estudio denominado “INFORME DEL ESTUDIO GEOTÉCNICO REALIZADO EN EL LOTE PARA EL PROYECTO ARBOLEDA DEL PRADO SECTOR EL VERGEL SUR DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO”, fechado en julio de 2.012, no tuvo en cuenta la presencia ni la ubicación de las vaguadas o elementos de la red hídrica presentes en el lote donde se desarrollará el proyecto, de hecho, no menciona nada al respecto.

2_ En la IMAGEN No. 1, tomada de la figura 1 del estudio geotécnico antes mencionado, se observa que en el “área lagunosa”, término utilizado en dicho estudio para referirse al alineamiento de la franja saturada del suelo a lo largo de una vaguada, allí el urbanismo del proyecto planteó la construcción de viviendas y dos vías de acceso, recomendando ejecutar previamente descapotés en áreas donde el mismo estudio detectó niveles freáticos entre 0,60 y 5,0 metros de profundidad.

De lo anterior se concluye que, con lo recomendado por el estudio geotécnico, en estos puntos prácticamente se excavaría y se movería tierra hasta profundidades que superarían el nivel freático, por lo cual, el efecto esperado de esta acción conllevaría al abatimiento del mismo.

3_ Tomando como base las observaciones realizadas en las visitas de control y seguimiento realizadas en el primer semestre de 2.014, se concluye que el constructor confundió aguas de escorrentía con las aguas que saturan y se acumulan en el suelo conformando pantanales y vaguadas a lo largo de las depresiones topográficas del terreno. El resultado fue que el constructor, al ejecutar el movimiento de tierras, le aplicó el mismo manejo recomendado por el estudio geotécnico a las aguas de escorrentía, a los pantanales o humedales identificados por la mesa ambiental en la zona donde hasta la fecha se han ejecutado las obras.

Las aguas de escorrentía son diferentes a las aguas de acumulación que mantienen el suelo saturado y conforman pantanales y/o humedales, por lo tanto, su manejo debe ser diferente.

4_ Al detectar la presencia de zonas húmedas permanentes del suelo (pantanales o humedales y/o vaguadas asociadas a los mismos) el constructor NO consultó a la Autoridad Ambiental acerca de su manejo o tratamiento dentro del modelo urbanístico de ocupación, simplemente descapotó y las manejó como aguas de escorrentía, sin percatarse que se trataba de elementos que hacían parte del recurso hídrico de la zona.

Que en aplicación de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 130AN-1411-26347 del 27 de noviembre de 2014, el día 27 de noviembre de 2014 se realizó visita de control y seguimiento al sitio de interés, lo que se plasmó en el Informe Técnico No. 130AN-1412-27811 del 16 de diciembre de 2014, en el que se concluye que:

“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA.

A continuación, se verifica el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución No. 130AN-1409-15619 del 18 de septiembre de 2.014, la

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 17 de 27

160AN-RES2308-4211

cual específica acerca de la (...) “suspensión de ejecución de obras en los sitios correspondientes a los puntos referidos como 1 y 2, localizados en las siguientes coordenadas:

PUNTO No. 1:

Humedal La Iglesia: 6° 10' 30.3" W, 75° 39' 16.1" W

PUNTO NO. 2

Cauce quebrada: 6° 10' 31.1" W, 75° 39' 14.8" W.

Verificación respecto al PUNTO No. 1:

Al momento de la visita realizada el 5 de diciembre de 2.014, se encontró que NO se están ejecutando obras ni se está interviniendo el área correspondiente al denominado “Humedal La Iglesia”,

CONCLUSIONES

De acuerdo a la verificación realizada en la visita de control y seguimiento efectuada el 5 de diciembre de 2014, se tienen las siguientes conclusiones:

Se concluye que hasta la fecha se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 130AN-1409-15619 del 18 de septiembre de 2.014, en el sentido de que NO se han ejecutado obras en los puntos denominados:

PUNTO No. 1

Humedal La Iglesia: 6° 10' 30.3" W, 75° 39' 16.1" W

PUNTO No. 2:

Cauce quebrada: 6° 10' 31.1" W, 75° 39' 14.8" W

Igualmente, en lo concerniente a estos dos puntos se ha respetado los retiros y el manejo señalado para las corrientes y/o vaguadas establecidas en la Licencia de construcción.

Allí el terreno conserva las características originales en cuanto a topografía, vegetación y recurso suelo y agua (...)."

Que mediante Acto Administrativo No. 160AN-1511-27932 del 18 de noviembre de 2015 notificado personalmente el día 8 de marzo de 2016, como decreto de práctica de prueba, se dispone a solicitar a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS AYURÁ S.A.S., para que proceda a:

1. Informar las coordenadas de las perforaciones TD4 y TD-14 que se mencionan en el ITEM DENOMINADO Nivel Freático, del estudio denominado “INFORME DEL ESTUDIO GEOTÉCNICO REALIZADO

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 18 de 27

160AN-RES2308-4211

EN EL LOTE PARA EL PROYECTO ARBOLEDA DEL PRADO SECTOR EL VERGEL SUR DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO”, fechado en julio de 2012.

2. Explique en forma detallada el manejo que le ha dado a las aguas de escorrentía en las zonas aledañas a los sitios denominados por el estudio geotécnico mencionado, como TD4 Y TD-14.
3. Presente registro fotográfico del estado actual del terreno donde se realizaron las perforaciones TD4 y TD-14, del estudio señalado en los numerales anteriores.

Que mediante comunicación externa No. 160AN-1604-1491 del 08 de abril de 2016, la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.654 apoderada de la sociedad, da respuesta a la solicitud realizada mediante Acto Administrativo No. 160AN-1511-27932 del 18 de noviembre de 2015, y anexa la siguiente información:

- Resolución No. C1-15-1093 del 18 de septiembre de 2015, por la cual se otorga una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, de la Curaduría Primera Urbana del Municipio de Medellín.
- Resolución No. C1-14-334 del 06 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorga una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, de la Curaduría Primera Urbana del Municipio de Medellín.
- Resolución No. C1-14-333 del 06 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorga una licencia de urbanización, de la Curaduría Primera Urbana del Municipio de Medellín.
- Resolución No. C1-PUG-14-332 del 06 de mayo de 2014, por medio de la cual se aprueba un proyecto urbanístico general, de la Curaduría Primera Urbana del Municipio de Medellín.

Que por medio de Acto Administrativo No. 160AN-1606-28835 del 13 de junio de 2016, se decretó como prueba la visita al lugar de la denuncia y evaluación de la información aportada mediante los comunicados radicados con No. 160AN-1604-1491 del 08 de abril de 2016, entregado por la PROMOTORA DE PROYECTOS AYURÁ S.A.S., identificada con NIT 900.541.762 – 1 y No. 160AN-1603-919 del 04 de marzo de 2016, entregada por la Mesa Ambiental de San Antonio de Prado, a efectos de determinar si con la información se puede concluir que han desaparecido las causas de la imposición de la medida preventiva y/o si se configura alguna causal de cesación del procedimiento en la investigación adelantada para determinar la presunta responsabilidad en la comisión de infracciones ambientales, en dos vaguadas localizadas dentro del polígono de Expansión SA_DE_5, Macroetapa 1, sector La Florida del Corregimiento de San Antonio de Prado del Municipio de Medellín.

Que en consecuencia, el día 09 de noviembre de 2017, se realizó visita al lugar de interés, lo que se plasmó en el Informe Técnico No. 160AN-IT1709-9824 del 15 de septiembre de 2017, en el que se expresa que:

“(…) Conclusiones:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 19 de 27

160AN-RES2308-4211

- *Del análisis de la documentación presentada por, La Sociedad Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S. con NIT 900541762-1 con radicado 160AN-1604-1491 del 8 de abril y de la visita de campo realizada el 9 de noviembre del 2016, se concluye que los humedales 1 y 2, de la tabla 1, denominados “Humedal La Iglesia” y “Humedal Cauce Quebrada” no están ubicados en la Unidad de Actuación Urbana UAU 16, propiedad de la Sociedad.*
- *Los humedales 1 y 2, de la tabla 1, denominados “Humedal La Iglesia” y “Humedal Cauce Quebrada” están ubicados en la Unidad de Actuación Urbana UAU 18b cuyo código CBML es el N°80980020008. En esta zona aún no se ha llevado a cabo proceso de urbanización, no obstante, se reportó la construcción de un filtro en las coordenadas 6°10'30.4" N, 75°39'16.10" W, en el informe técnico 130AN-1408-27133 del 27 de agosto de 2014. Durante la visita de campo que motiva este informe técnico se pudo evidenciar que, de estos dos humedales, solo el denominado “La Iglesia” presentó lámina de agua.*
- *La ubicación de las perforaciones TD4 y TD14, incluidas dentro del estudio denominado “INFORME DEL ESTUDIO GEOTÉCNICO REALIZADO EN EL LOTE PARA EL PROYECTO ARBOLEDA DEL PRADO SECTOR EL VERGEL SUR DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO” fechado en julio 22 de 2012, corresponden a las coordenadas reportadas en la información aportada por la Sociedad Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S., la cual les fue requerida mediante 160AN-1511-27932 del 18 de noviembre de 2017. No obstante, debido a la transformación del terreno debido a la construcción de viviendas y vías del proyecto “Prado Campestre”, no es posible determinar si estas describían un alineamiento de una vaguada.*
- *Como se evidenció en los informes técnicos 130AN-1408-27133 y 130AN-1409-27254, La Sociedad Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S. con NIT 900541762-1 ha intervenido dos vaguadas con la construcción de filtros en las siguientes coordenadas:*

6°10'34.30" N, 75°39'22.30" W (Afectando Vaguada 1)

6°10'35" N, 75°39'21.6" W (Afectando Vaguada 1)

6°10'30.1" N, 75°39'27.4" W (Afectando Vaguada 3)

6°10'30.4" N, 75°39'16.10" W (Afectando Vaguada 3)

Esta intervención muy probablemente ha alterado el régimen hídrico de la microcuenca y la recarga de los posibles humedales. cercanos.

- *La Sociedad Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S., igualmente, ha desaparecido dos humedales (puntos 3 y 4 de la tabla 1), conocidos como “Humedal La Guineíta” y “Cauce Quebrada” por la transformación urbanística y la construcción de la vía de acceso al proyecto Prado*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 20 de 27

160AN-RES2308-4211

Campestre, ubicados en la Unidad de Actuación Urbanística UAU16, dentro del Polígono de Desarrollo de Suelo de Expansión SA_DE_5, del Plan Parcial La Florida, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Prado.

- *Los humedales 1 y 2 de la Tabla 1, denominados “Humedal La Iglesia” y “Cauce Quebrada” respectivamente, no están dentro de la Unidad de Actuación Urbana UAU 16 propiedad de la Sociedad Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S. Estos, están ubicados en la Unidad de Actuación UAU 18b cuyo CBML es el N°80980020008.*
- *La Unidad de Actuación Urbanística UAU18b (CBML 80980020008) tiene restricciones por retiro hidrológico de 30 metros de acuerdo al POT (imagen 4). Durante la visita de campo, no se evidenció ningún tipo de construcción urbanística dentro del área. En cuanto a los humedales allí presentes, solo el humedal “La Iglesia” presenta lámina de agua o zona de encharcamiento.*
- *La información aportada por La Sociedad Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S. mediante radicado 160AN-1604-1491 del 8 de abril de 2016, si bien aporta elementos para decidir sobre la Medida Preventiva, ya que los humedales de los puntos 1 y 2 de la tabla 1, denominados “Humedal La Iglesia” y “Cauce Quebrada” no se encuentran ubicados en la Unidad de Actuación Urbana 16, propiedad de dicha Sociedad, tampoco desvirtúa ninguno de las afectaciones ambientales encontradas en los informes 130AN-1408-27133 y 130AN-1409-27254 (...).”*

Que a través del informe técnico No. 160AN-IT1903-4010 del 28 de marzo de 2019, se realizó la valoración de la importancia de la afectación por riesgo. Que por medio del Acto Administrativo No. 160AN-ADM1904-2257 del 05 de abril de 2019, notificado el 31 de octubre de 2019, se formuló argos en contra de de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS AYURÁ S.A.S., con NIT 900.541.762–1, por la violación a la normatividad ambiental y por el riesgo de afectación al recurso natural agua, derivadas de los hechos consistentes en el abatimiento de nivel freático mediante la construcción de filtros, cortes del terreno, remoción de la capa orgánica del suelo y alteración de flujos superficiales que sustenta las vaguadas, sin que se obtuviera el respectivo permiso de ocupación de cauce, y sin implementar acciones para prevenir, mitigar las afectaciones a las fuentes de agua punto 1 y punto 2 Humedal “La Iglesia” y “Cauce quebrada” y los humedales del punto 3 “La Guineíta” y el punto 4 “Cauce quebrada”, los cuales ya no existen, y sobre el lugar donde estaban georreferenciados para la época ya se había desarrollado parte de la urbanización proyecto “Prado Campestre”. Según hechos ocurridos en el sector La Florida, Corregimiento San Antonio de Prado, Municipio de Medellín, en el polígono de planeamiento SA_DE_5.

Con los cuales se violaron las siguientes disposiciones normativas:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 21 de 27

160AN-RES2308-4211

- El artículo 2.2.3.2.12.1., numeral 5 del Decreto 1076 de 2015, anterior artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, que dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)

- Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, que señala respecto a la protección y conservación de los bosques lo siguiente:

“Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

(...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.”

Artículo 2.2.3.2.20.3 del Decreto 1076 de 2015: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de agua o de predios que están atravesados por corrientes o depósitos de agua, o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre prácticas de conservación de aguas, bosques protectores y suelos, de acuerdo con las normas vigentes.

Que mediante escrito con radicado No. 160AN-COE1910-37768 del 31 de octubre de 2019, la investigada presentó descargo en contra del acto de imputación de cargos.

Que a través del Acto Administrativo No. 160AN-ADM2202-562 del 03 de febrero de 2022, notificado el 06 de julio de 2022, se abrió periodo probatorio y se ordenó realizar la valoración de los descargos presentados por el presunto infractor a través de comunicación con radicado 160AN-COE1910-37768 de 31 de octubre de 2019.

Que conforme a lo ordenado en el acto de prueba, se suscribió el informe técnico No. 160AN-IT2212-19736 del 23 de diciembre de 2022, el cual indicó lo siguiente:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 22 de 27

160AN-RES2308-4211

“(…).

A través de comunicación 160AN-COE1910-37768 del 31 de octubre de 2019 la empresa PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S., con NIT 900.541.762—1, presentó descargos frente al Acto Administrativo 160AN-ADM1904-2257 de 05 abril de 2019, la información remitida contiene anexos técnicos como la licencia de construcción, y los permisos ambientales, atendiendo los argumentos presentados se precisa realizar las siguientes observaciones:

Observación Técnica:

Tras realizar la revisión del plan parcial para el polígono de expansión SA-DE5 macro etapa 1, sector la florida en el corregimiento San Antonio de prado, contemplado el POT vigente para la fecha (Decreto 046 de 2006) se tiene la importancia de indicar el cambio de las características del suelo de expansión bajo el (Acuerdo 048 de 2014), sin embargo y por tratarse de hechos ocurridos en años inferiores al 2014 se analiza la información con el EOT vigente para esa fecha.

Dada la clasificación del suelo para la zona objeto de estudio, se tiene que esta corresponde a: (áreas residenciales tipo 1) es decir que es concordante con la actividad constructiva del el POT.

También se analiza que dentro de la concertación del plan parcial con la Autoridad Ambiental y según la red hídrica correspondiente al EOT de ese momento NO se tomaron los puntos de restricción ambiental que se conceptúan en el informe técnico 130AN-1407-26961 del 25 de julio de 2014, y tras no haber quedados consignados en el plan parcial no pueden objetarse como zonas de restricción ambiental.

Se procede a verificar los permisos otorgados mediante el aplicativo sirena de Corantioquia, encontrando la Resolución No. 130AN-140214802 del 11 de febrero de 2014 por medio del cual se otorga la intervención de 87 individuos arbóreos , anexo a eso se acepta la información presentada mediante el consecutivo 130AN-1405-1538 del 8 de mayo de 2014 por el cual la sociedad promotora Ayurá, da respuesta a los requerimientos realizados en la resolución 130-1402-14082 del 11 de febrero de 2014 y Corantioquia aprueba los siguientes documentos: Inventario forestal , plan de rescate y reubicación seguimiento para los musgos, líquenes y bromelias, así como se acepta la metodología para talar árboles y la propuesta de compensación presentada, adicionalmente el predio está clasificado como P8 correspondiente a pastos y potreros, por ende se establece que según los cargos presentados que no hay afectación directa sobre zonas de protección estipuladas de lo contrario se hubiera otorgado dicho permiso.

160AN-RES2308-4211

Según la red hídrica analizada se indican drenajes sencillos dentro del área objeto de estudio sin contar con humedales reglamentados por Corantioquia, se adjunta mapa de contemplación de los retiros reglamentarios en el EOT.

Se considera la información presentada en el informe Nro 130AN-1205-21790 del 17 de mayo de 2012 en el cual no se considera la existencia de humedales al interior del área de planificación del plan parcial Florida SA-DE-5 Macro etapa 1, el nacimiento afluente de la quebrada la Cabuyala no hace parte de la actuación Nro. 16 sino de la actuación Nro. 15 la cual no es propiedad de la Propiedad de Proyectos Ayurá S.A.S.

Sin embargo, al revisar los planos entregados sí se evidencia una tubería de conducción de la quebrada La Maula encontrado en el plano como "derivación con manguera" sin embargo este no genera restricciones de tipo ambiental.

Se precisa que según el Informe técnico 160AN-IT1709-9824 del 15 de septiembre de 2017 La sociedad de proyectos Ayurá S.A.S. ha intervenido dos vaguadas con la construcción de filtros en las siguientes coordenadas 6°10'34.30"N 75°39'22.30"W y 6°10'30.1"N 75°39'16.10"W, tras revisar los descargos presentados.

- *Con respecto a la construcción de filtros en la vaguada que intervino se realiza la comparación de los planos 55 y 56 en el cual el punto de las coordenadas se encuentra en el mismo trazado por donde se extiende la derivación con manguera de la quebrada Maula, si bien en las conclusiones se habla de una fuente a la cual se le hicieron filtros, cartográficamente no aparece fuente hídrica en ese punto, se estima una contradicción entre los informes técnicos No. 130AN-1205-21790 del 17 de mayo de 2012 y el informe 160AN-IT1709-9824 del 15 de septiembre de 2017.*
- *Esta vaguada según la revisión hace parte es de la Unidad de Actuación No. 15 y no de la 16 que es la correspondiente a la empresa Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S por lo cual se desestima la implicación de las afectaciones por dicha empresa toda vez que hay un mal relacionamiento de las áreas de intervención de la empresa.*

Conclusiones:

La empresa PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S, con NIT 900.541.762-1 aporta toda la documentación de cumplimiento para el desarrollo del proyecto del plan parcial para el polígono de expansión SA-DE-5 macro etapa 1, sector la Florida incluyendo los permisos y trámites ambientales exigidos por la Corporación.

Los descargos presentados por PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA se consideran como soportes para desestimar los cargos imputados mediante el Acto Administrativo 160AN-ADM1904-2257 de 05 abril de 2019.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 24 de 27

160AN-RES2308-4211

Tanto el nacimiento afluente de la Quebrada la Cabuyala como la vaguada de la que hace relación el informe técnico No. 130AN-120521790 del 17 de mayo de 2012 presentado no hace parte de la actuación No. 16 sino de la actuación Nro. 15 la cual no es propiedad de la Propiedad de Proyectos Ayurá S.A.S.

Se encuentran inconsistencias entre los informes técnicos relacionados en el expediente, sin embargo, la información presentada en los descargos es objetiva con los consultado en el MapGis del POT de Medellín (Decreto 046 de 2006).

(...)"

Que por medio de Acto Administrativo No. 160AN-ADM2301-171 del 17 de enero de 2023, notificado el 25 de abril de 2023, se dio traslado de los elementos probatorios a la sociedad para que presentara sus alegatos de conclusión, para lo cual no presentó escrito alguno.

Que así las cosas, y habiendo agotado todas las etapas del proceso sancionatorio ambiental procede esta Autoridad a pronunciarse de fondo en relación con los cargos formulados a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S., con Nit. No. 900.541.762-1, aquí investigada y las imputaciones jurídicas realizadas a la luz del material probatorio recaudado en el presente trámite, con el fin de establecer la responsabilidad o no del presunto infractor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado los cargos imputados a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S., por los hechos consistentes en el abatimiento de nivel freático mediante la construcción de filtros, cortes del terreno, remoción de la capa orgánica del suelo y alteración de flujos superficiales que sustenta las vaguadas, sin que se obtuviera el respectivo permiso de ocupación de cauce, y sin implementar acciones para prevenir, mitigar las afectaciones a las fuentes de agua punto 1 y punto 2 Humedal "La Iglesia" y "Cauce quebrada" y los humedales del punto 3 "La Guineíta" y el punto 4 "Cauce quebrada", los cuales ya no existen, se concluye que los mismos fueron desvirtuados por las siguientes consideraciones:

- El informe técnico No. 160AN-IT1709-9824 del 15 de septiembre de 2017, concluyó que los humedales 1 y 2 denominados "Humedal La Iglesia" y "Humedal Cauce Quebrada" no están ubicados en la Unidad de Actuación Urbana UAU 16, propiedad de la Sociedad, por lo tanto, no pudieron ser afectados por la transformación urbanística y la construcción de la vía de acceso al proyecto Prado Campestre.
- Con respecto a los humedales del punto 3 "La Guineíta" y el punto 4 "Cauce quebrada", en la aprobación de la Unidad de Actuación Urbanística

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 25 de 27

160AN-RES2308-4211

UAU16, dentro del Polígono de Desarrollo de Suelo de Expansión SA_DE_5, del Plan Parcial La Florida, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Prado, para la construcción de este proyecto, no se identificaron humedales de los cuales la sociedad hubiera tenido alguna restricción ambiental, así mismo tampoco se realizaron los estudios hidrológicos para determinar sin en el área del proyecto Prado Campestre, hubieran humedales que requieran de una protección ambiental.

- En el informe técnico No. 160AN-IT2212-19736 del 23 de diciembre de 2022, se analizó técnicamente los descargos presentados por la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S., concluyendo que la sociedad aportó toda la documentación de cumplimiento para el desarrollo del proyecto del plan parcial para el polígono de expansión SA-DE-5 macro etapa 1, sector la Florida incluyendo los permisos y trámites ambientales exigidos por la Corporación.
- Descargos que se consideran como soportes para desestimar los cargos imputados mediante el Acto Administrativo 160AN-ADM1904-2257 de 05 abril de 2019.

Que no se procederá a realizar un análisis de las consideraciones jurídicas de los descargos, debido a que los hechos objeto del proceso sancionatorio se encuentran desvirtuados, por lo tanto, tampoco es imputable la normatividad indicada en el acto de imputación de cargos.

Que así las cosas, la Corporación no realizó todas las diligencias para verificar los hechos investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no se cuenta con las pruebas necesarias para endilgar responsabilidad e imponer sanción alguna.

Que sumado a ello, la Sociedad contaba con los respectivos permisos por parte del Municipio en cuanto a la licencia urbanística de construcción y el proyecto la Florida estaba incluido en el Plan Parcial del POT del Municipio de Medellín y aprobado por Corantioquia.

Que en mérito de lo expuesto La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Oficina Territorial Aburrá Norte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. No declarar responsable del cargo formulado mediante Acto Administrativo N° 160AN-ADM1904-2257 de 05 abril de 2019, a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S., con Nit. No. 900.541.762-1, de conformidad con los motivos expuestos en el considerando de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO 2°. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de esta actuación administrativa, a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 26 de 27

160AN-RES2308-4211

AYURA S.A.S., con Nit. No. 900.541.762-1. De igual forma se remitirá a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará en el boletín que para tal efecto tiene la Corporación, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 y con el inciso 2 del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 75 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ante el Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Norte, de La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. Archivar las diligencias contenidas en el expediente AN4-2014-31, una vez ejecutoriada esta actuación administrativa.

Dado en Medellín, el 29 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
Jefe Oficina Territorial Aburrá Norte

Expediente: AN4-2014-31
Tiempo: 5 horas
Asignación: AN-23-4969

Elaboró: Marta Aguirre Duque/ contrato 160-CNT2208-124 

Revisó: Nicolás Arango García/contrato 160-CNT2208-124 

Revisó: Johana Arismendy Escobar/contrato 160-CNT2208-124 

Fecha de elaboración: 2023-08-09